

tiño de enero de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y sin que haya lugar en este recurso jurisdiccional a ningún otro pronunciamiento con respecto a las demás pretensiones formuladas por los demandantes en esta vía jurisdiccional, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Desiderio Ruiz Alcalá.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Desiderio Ruiz Alcalá, sobre separación definitiva del servicio como Guarda Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Desiderio Ruiz Alcalá, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho, y como tal, válido y subsistente, el acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que rechazó, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado fuera de plazo contra el acuerdo adoptado el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, notificado por segunda vez al interesado el día diez de julio de dicho año. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 357, interpuesto por don Luis Calm Depaz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 357, interpuesto por don Luis Calm Depaz, sobre aprobación de deslinde de monte de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Calm Depaz contra Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se aprobó el deslinde del monte «Soley y Bach», número cinco del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Gerona, perteneciente al Ayuntamiento de San Privat de Bas, debemos declarar y declaramos nula dicha Orden, como no conforme a Derecho, reponiendo el expediente de deslinde al apeo correspondiente tan sólo a la línea entre los piquetes veintiocho a cuarenta y nueve y se trace entre ellos la doble línea que corresponda; dictándose por la Administración, en su momento, la resolución que corresponda, sin que haya lugar a acceder a las demás pretensiones del actor en este litigio. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declaran terrenos sometidos a régimen de caza controlada la zona de Entrimo-Lovios y Muñios, de la provincia de Orense, que a continuación se delimitan, y en las condiciones que se indican.

Se declaran terrenos sometidos a régimen de caza controlada la zona de Entrimo-Lovios y Muñios, de la provincia de Orense, que a continuación se delimitan, y en las condiciones que se indican:

1.º Límites:

Norte: Portugal.

Este: Río de la montaña que separa el término de Entrimo de los de Lobera, primero, y Lovios, después; dejando el río cuando deja de formar límite entre Entrimo y Lovios para seguir por este límite de término hasta el río Llíma; siguiendo por este río hasta la confluencia con el río Salas; continuando por este río aguas arriba hasta el embalse de Salas, bordeando éste por su margen izquierda para continuar aguas arriba por el río Salas hasta la frontera portuguesa y Portugal.

Sur: Portugal.

Oeste: Portugal.

2.º Plazo de duración:

El plazo de duración de este régimen será de doce años.

3.º Administración:

El control y regulación del disfrute de la caza se llevará a efecto directamente por este Instituto.

4.º Prevenciones:

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.798, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1967 por don Agustín Alamar López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.798 en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre don Agustín Alamar López, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 21 de marzo de 1967, por la que se impuso al recurrente una sanción por venta de aceite de oliva mezclado con semillas, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín Alamar López contra acuerdos de la Dirección general del Servicio de Inspección de la disciplina del mercado, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por mezcla de aceite de oliva con el de semillas y de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó su reposición, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos están ajustados a Derecho y por ello quedan confirmados, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.